



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE 2024 (CTO/01/2024) DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CELEBRADA EL 29 DE ENERO DE 2024.**

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del 29 de enero de 2024, en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), sita en Camino a Santa Teresa, número 1040, Colonia Jardines en la Montaña, Código Postal 14210, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, a efecto de celebrar la Primera Sesión Ordinaria de 2024 (CTO/01/2024) del Comité de Transparencia de la CONSAR, se convocó a través del uso de las tecnologías de la información a los servidores públicos que integran el Comité de Transparencia y que se señalan a continuación: la Lic. Sonia Salazar Ham, Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité; el Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos; y la Mtra. Sandra Anel Villanueva Leal, Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el ramo Hacienda, como suplente de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno.

Asimismo, se convocó al Lic. José Antonio Cruz Martínez, Vicepresidente Jurídico e invitado permanente del Comité, y como invitado al Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera, Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional, para tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. **Lista de asistencia**
- II. **Aprobación del Orden del Día**
- III. **Informes**
  - 3.1 **Informe de actividades de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, respecto al cuarto trimestre de 2023.**
  - 3.2 **Informe en materia de archivos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, relativo al cuarto trimestre de 2023.**
- IV. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados en el segundo semestre del 2023, con fundamento en los artículos 102 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**



V. **Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación de la información parcial como confidencial correspondiente a datos personales contenidos en veinte contratos relativos a los procedimientos de Licitación y Adjudicación Directa celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, denominados: CONSAR/075/2023, CONSAR/093/2023, CONSAR/077/2023, CONSAR/078/2023, CONSAR/079/2023, CONSAR/080/2023, CONSAR/081/2023, CONSAR/082/2023, CONSAR/083//2023, CONSAR/084/2023, CONSAR/085/2023, CONSAR/086/2023, CONSAR/087/2023, CONSAR/088/2023, CONSAR/089/2023, CONSAR/090/2023, CM/001/2023, CONSAR/069/2023, CONSAR/092/2023, y CONSAR/076/2023, en específico los relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de teléfono, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fotografía, Número de Seguridad Social, Nombre, Firma y los contenidos en la credencial para votar, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 5, y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a fin de dar cumplimiento a la publicación de información relativa a Obligaciones de Transparencia.**

VI. **Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial respecto de las constancias que integran la Sexta Sesión Extraordinaria de 2021 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2021 celebradas el 25 de noviembre de 2021, y el 9 de diciembre de 2021, respectivamente, por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II, y penúltimo párrafo, así como con el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 91 párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

## VII. **Asuntos generales**

### I. **Lista de Asistencia.**

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta haber verificado que se contara con el quórum legal para sesionar.

### II. **Aprobación del Orden del Día**

La Lic. Sonia Salazar Ham, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia, sometió a la consideración de los miembros del Comité de Transparencia el Orden del Día, el cual fue aprobado.

Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día.



## DESARROLLO DE LA SESIÓN

### III. Informes

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia señaló que el siguiente asunto del Orden del Día corresponde a dos informes, en los términos siguientes:

#### 3.1 Informe de actividades de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, respecto del cuarto trimestre de 2023.

Al respecto, la Titular de la Unidad de Transparencia, indicó que fue remitido a los integrantes del Comité un informe sobre las actividades realizadas por la Unidad de Transparencia, del cual se desprende lo siguiente:

"[...]

##### 1.1. SOLICITUDES DE INFORMACIÓN DIRIGIDAS A LA CONSAR

Durante el trimestre que se reporta, se presentaron ante la Unidad de Transparencia **101 solicitudes**, mismas que fueron contestadas en los términos siguientes:

##### Solicitudes de acceso a la información (octubre - diciembre 2023)

Tipo de información	Total
Pública	49
Incompetencia	28
Datos Personales	17
Clasificada	7
<b>Total</b>	<b>101</b>

Fuente: CONSAR

En el desglose de las solicitudes recibidas durante el cuarto trimestre de 2023 destacaron 33 solicitudes de información sobre actividades de la Comisión.

##### Desglose de solicitudes de acceso a la información (octubre - diciembre 2023)

Temas de las solicitudes	Total	Porcentaje
Actividades de la CONSAR	33	32.6%
Incompetencia	28	27.7%
Datos personales	17	16.8%
Información sobre el SAR	12	11.9%
Información estadística	5	5.0%
Estructura orgánica e información de servidores públicos	4	4.0%
Presupuesto, licitaciones y servicios contratados	2	2.0%
<b>Total</b>	<b>101</b>	<b>100 %</b>

Fuente: CONSAR



### 1.2. RECURSOS DE REVISIÓN

El estado de los recursos de revisión interpuestos en contra de la Comisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), al cierre del trimestre que se reporta, se conforma de la siguiente manera:

Materia	Total de Recursos	Sin cumplimiento		Con cumplimiento		En trámite
		Confirma	Sobreesee	Revoca	Modifica	
<b>Acceso</b>	<b>16</b>	8	1	3	4	0
<b>Datos personales</b>	<b>2</b>	2	0	0	0	0

Fuente: CONSAR

### 1.3. COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Se realizaron siete sesiones del Comité de Transparencia, de las cuales **una fue ordinaria y seis extraordinarias**.

#### Sesiones del Comité de Transparencia (octubre - diciembre 2023)

Sesiones ordinarias	
Número de sesión	Tema
Cuarta	Informe de actividades de la Unidad de Transparencia, e informe en materia de archivos respecto al tercer trimestre de 2023. Versiones públicas de contratos para la publicación de Obligaciones de Transparencia.
Sesiones extraordinarias	
Número de sesión	Tema
Décima Cuarta	Clasificación de información – Solicitud 330009523000334
Décima Quinta	Clasificación de información – Solicitud 330009523000343
Décima Sexta	Clasificación de información – Solicitud 330009523000356
Décima Séptima	Clasificación de información – Solicitud 330009523000378   Solicitud 330009523000380
Décima Octava	Clasificación de información – Solicitud 330009523000392
Décima Novena	Clasificación de información – Solicitud 330009523000412

### 1.4. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

En seguimiento a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que se refiere a las Obligaciones de Transparencia con las que la CONSAR debe cumplir, se informa que se han realizado las actualizaciones correspondientes en la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo en tiempo y forma.

Lo anterior, destacando que vía electrónica se requiere a la Unidades Administrativas adscritas a esta Comisión, responsables de cargar la información correspondiente en la



Plataforma Nacional de Transparencia, para que realicen las actualizaciones y remitan por la misma vía los acuses de carga respectivos para su registro.  
[...]"

Expuesto lo anterior y al no haber comentarios, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron en forma unánime el siguiente:

**ACUERDO CTO 01/01/2024:**

**"El Comité de Transparencia toma conocimiento del informe de actividades de la Unidad de Transparencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro correspondiente al cuarto trimestre de 2023, dentro del ámbito de competencia de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."**

**3.2 Informe en materia de archivos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, relativo al cuarto trimestre de 2023.**

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité señaló que el siguiente informe refiere a la materia de archivos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, mismo que fue remitido por el área coordinadora de archivos, y en el que se señala lo siguiente:

"[...]"

**Informe del Estado que guarda el Programa Anual de Desarrollo Archivístico (PADA).**

Con base a lo establecido en los artículos 23 a 26 de la Ley General de Archivos, se informa que en seguimiento a las actividades contenidas en el Programa Anual de Desarrollo Archivístico de la CONSAR se tiene el avance siguiente:

Objetivos	Actividades
7	25

Trimestre	Total de Actividades	Concluidas	Programadas para 2024	Pendientes sin avance	Porcentaje General de Avance
Cuarto	25	24	1	0	96%

"[...]"

La actividad que se reporta como programada para 2024, se debe a que mediante oficio DG/DDAN/2917/2023 del 12 de diciembre de 2023, la Dirección de Desarrollo Archivístico Nacional del Archivo General de la Nación, comunicó a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, el estado de cumplimiento normativo positivo a cargo de la institución; señalando por lo que corresponde a los procedimientos de disposición documental, que estos se encuentran en proceso, por lo que la CONSAR se sujetará a los calendarios 2024 que el AGN al efecto determine.

El detalle del informe del cuarto trimestre sobre el cumplimiento a los compromisos establecidos en el Programa Anual de Desarrollo Archivístico 2023, se envió adjunto a la presente a los miembros del Comité para su revisión correspondiente.

En ese sentido, al no haber más comentarios, los integrantes del Comité de Transparencia aprobaron en forma unánime el siguiente:



**ACUERDO CTO 01/02/2024:**

**“El Comité de Transparencia toma conocimiento del informe en materia de archivos de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, relativo al cuarto trimestre de 2023.”**

**IV. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación del índice de expedientes clasificados como reservados en el segundo semestre del 2023, con fundamento en los artículos 102 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

Por lo que se refiere al presente asunto la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia señaló que el día 10 de enero de 2023 la Unidad de Transparencia solicitó a los enlaces en la materia de Transparencia de todas la Unidades Administrativas de la Comisión la entrega de la información correspondiente al índice de expedientes reservados que incluyera la información comprendida del 1º de julio al 31 de diciembre de 2023, y que actualizara alguno de los supuestos establecidos en el artículo 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública [LGTAIP], lo anterior, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 102 de la LGTAIP y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los Lineamientos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una revisión exhaustiva en sus archivos y analizar el contenido de los expedientes que tienen bajo su resguardo, las Unidades Administrativas informaron lo siguiente:

<b>Unidad Administrativa que clasificó la información</b>	<b>Número de expedientes</b>
<b>Vicepresidencia Financiera</b>	0
<b>Vicepresidencia Jurídica</b>	0
<b>Vicepresidencia de Operaciones</b>	1
<b>Coordinación General de Estudios Económicos, Estadística y Proyectos Especiales</b>	0
<b>Coordinación General de Información y Vinculación</b>	0
<b>Unidad de Administración y Finanzas</b>	1

Derivado de lo anterior, se advierte que por lo que respecta al periodo del 1º de julio al 31 de diciembre de 2023, la Vicepresidencia de Operaciones y la Unidad de Administración y Finanzas clasificaron información como reservada. Dicho lo anterior, es de señalar que el detalle de los expedientes de referencia se encuentra incluido en el documento denominado “IER\_COMPILADO\_2016-2DO SEMESTRE 2023”, mismo que se adjuntó a la presente para su revisión, y que en el momento oportuno será publicado en la página de internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

Asimismo, la Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia precisó que adicional al reporte del Índice de Expedientes Reservados correspondiente al



segundo semestre de 2023, se les solicitó a las Unidades Administrativas llevar a cabo una revisión de la información generada y reportada dentro del periodo comprendido del primer semestre de 2016 al primer semestre de 2023, sin que alguna emitiera pronunciamiento al respecto.

Derivado de lo anterior, y conforme a la revisión de antecedentes realizada por este Comité de Transparencia se advierte que hay 6 expedientes que fueron clasificados y reportados en el segundo semestre de 2018, mismos cuyo detalle se encuentra en el documento denominado "IER\_COMPILADO\_2016-2DO SEMESTRE 2023", y que a la fecha de la presente sesión ya concluyó su periodo de reserva.

En tales consideraciones, resulta oportuno citar lo que establece el artículo 99 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a saber:

**"Artículo 99.** Los documentos clasificados como reservados serán desclasificados cuando:

II. Expire el plazo de clasificación;  
[...]"

En conclusión, este Comité advierte que los seis expedientes reportados en el segundo semestre de 2018, cumplieron con su plazo de clasificación y lo conducente es que actualice el estatus de los mismos, quedando como desclasificados.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

**ACUERDO CTO 01/03/2024:**

**"El Comité de Transparencia toma conocimiento de la información reportada por las Unidades Administrativas de la Comisión, sobre el índice de expedientes clasificados como reservados en el segundo semestre del 2023 (1º de julio al 31 de diciembre de 2023), así como de la actualización de los expedientes correspondientes al segundo semestre de 2018, con fundamento en los artículos 102 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 99 y 101 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.**

**Se instruye a la Unidad de Transparencia a realizar las gestiones que resulten necesarias para llevar a cabo la publicación del índice de expedientes reservados, en la página de internet de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro."**

**V. Análisis, evaluación y en su caso aprobación de la clasificación de la información parcial como confidencial correspondiente a datos personales contenidos en veinte contratos relativos a los procedimientos de Licitación y Adjudicación Directa celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, denominados: CONSAR/075/2023, CONSAR/093/2023, CONSAR/077/2023, CONSAR/078/2023, CONSAR/079/2023, CONSAR/080/2023, CONSAR/081/2023, CONSAR/082/2023, CONSAR/083/2023, CONSAR/084/2023, CONSAR/085/2023, CONSAR/086/2023, CONSAR/087/2023, CONSAR/088/2023, CONSAR/089/2023, CONSAR/090/2023, CM/001/2023, CONSAR/069/2023, CONSAR/092/2023, y CONSAR/076/2023, en específico los relativos a:**



**Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de teléfono, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fotografía, Número de Seguridad Social, Nombre, Firma y los contenidos en la credencial para votar, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 5, y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a fin de dar cumplimiento a la publicación de información relativa a Obligaciones de Transparencia.**

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada a los miembros del Comité de Transparencia, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes al asunto de mérito, en los términos siguientes:

**Primero.** - El artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

**"Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

**XXVIII.** La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:
1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
  2. Los nombres de los participantes o invitados;
  3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
  4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;
  5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
  6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
  7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
  8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
  9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
  10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
  11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
  12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
  13. El convenio de terminación, y
  14. El finiquito;
- b) De las adjudicaciones directas:
1. La propuesta enviada por el participante;
  2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;





3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;
10. El convenio de terminación, y
11. El finiquito;...”

**Segundo.-** La información correspondiente a la fracción XXVIII, debe actualizarse trimestralmente conforme a lo señalado en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Tercero.-** Como parte del seguimiento a la actividad de publicación de las obligaciones de transparencia en la Plataforma Nacional de Transparencia, se les solicitó a las Unidades Administrativas de la Comisión encargadas de subir información que para el caso de que la información a publicar sea susceptible de clasificación y consecuentemente se deba elaborar una versión pública, enviaran los insumos correspondientes a la Unidad de Transparencia para remitirlo a aprobación del Comité de Transparencia.

**Cuarto.-** La información relativa a la fracción XXVIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, corresponde a la esfera de competencia de la Subdirección de Recursos Materiales, área adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, la cual para el asunto de mérito informó que hay 20 contratos relativos a los procedimientos de Licitación y Adjudicación Directa que deben ser publicados y contienen información de carácter confidencial, pues en su contenido hay datos personales que hacen identificada e identificable a una persona, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 5, y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dicen:

#### **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello. [...]”

#### **Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:



I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;  
[...]"

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**

**"Trigésimo octavo.** Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

...

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

[...]"

**Trigésimo noveno.** Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.

En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.

En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.

Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin."



A continuación, se describe la información correspondiente:

Documento a clasificar	Fracción Art 70	Fundamento Legal	Dato Personal
<b>CONSAR/093/2023</b> <b>CONSAR/077/2023</b> <b>CONSAR/078/2023</b> <b>CONSAR/082/2023</b> <b>CONSAR/083//2023</b> <b>CONSAR/084/2023</b> <b>CONSAR/085/2023</b> <b>CONSAR/086/2023</b> <b>CONSAR/087/2023</b> <b>CONSAR/088/2023</b> <b>CONSAR/090/2023</b> <b>CM/001/2023</b>	28b	Artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	RFC
<b>CONSAR/089/2023</b>	28b	Artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	RFC NOMBRE FIRMA
<b>CONSAR/092/2023</b>	28a	Artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	RFC FOTO NOMBRE NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL CURP TELEFONO
<b>CONSAR/076/2023</b>	28b	Artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	RFC FOTO DOMICILIO CLAVE DE ELECTOR CURP FECHA DE NACIMIENTO SEXO ESTADO MUNICIPIO SECCION LOCALIDAD FIRMA HUELLA CÓDIGO ALFANUMERICO
<b>CONSAR/075/2023</b>	28b	Artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la	RFC NOMBRE



CON SAR/079/2023	Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.	RFC NOMBRE NUMERO TELEFONICO
CON SAR/080/2023		RFC CORREO ELECTRONICO FIRMA
CON SAR/081/2023		RFC NOMBRE FIRMA

**Número de Teléfono:** El número de teléfono permite localizar a una persona identificada e identificable, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.

**Domicilio:** El domicilio de las personas físicas constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.

Lo anterior, en el entendido de que el domicilio en términos del artículo 29, párrafo primero del Código Civil Federal es el lugar de residencia habitual de la persona; y en esa lógica el domicilio ubica en el espacio físico a la persona con su entorno habitacional, lo que fácilmente le identifica, por ello comprende un dato personal que versa sobre la vida privada.

**Registro Federal de Contribuyentes (RFC):** En lo que corresponde a este dato, se informa que se trata de un dato personal, toda vez que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial. Robustece lo anterior, el Criterio 19-17 del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas: El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial"

**Clave Única de Registro de Población (CURP):** La Clave Única de Registro de Población se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.

**Credencial para votar:** La credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: nombre, firma, sexo, edad, fotografía, huella dactilar, domicilio, clave de elector, número de OCR, localidad, sección, año de registro, año de emisión, fecha de vigencia y los espacios necesarios para marcar el año y elección.



**Número de Seguridad Social:** El número de seguridad social que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) asigna a cada trabajador cuando es registrado por primera vez está integrado por diez dígitos numéricos y un dígito verificador que permite identificar entidad federativa donde se otorga, año de incorporación, año de nacimiento y número progresivo; por lo que es un dato personal que debe mantenerse bajo estricta confidencialidad.

**Fotografía:** La fotografía, al ser un dato personal que hace a una persona identificada e identificable porque en ella se muestran los rasgos físicos de la persona a la cual pertenece, lo que hace susceptible la determinación de la identidad del individuo a quien pertenece, resultando así, ser un instrumento de identificación que por tanto hace a una persona identificada e identificable.

**Nombre:** El nombre es absoluto pues es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular. En ese sentido, puede concluirse que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable. En virtud de lo anterior, es de vital importancia señalar que de darse a conocer el nombre de una persona física se estaría vulnerando su ámbito de privacidad, luego entonces, se considera que el nombre de personas físicas es un dato considerado como personal, pues permite identificar a la persona, cuya publicidad vería mermado el derecho a la intimidad del titular

**Firma:** Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular

Ahora bien, para el asunto de mérito, resulta oportuno citar lo establecido en el artículo 140 de la citada Ley Federal, los cuales señalan:

"...

**Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley..."

De lo anterior, se advierte que en **caso de que el titular de la unidad administrativa haya clasificado los documentos como reservados o confidenciales, deberá informar al Comité de Transparencia dicha clasificación, junto con los elementos necesarios que funden y**



**motiven** la misma. Posteriormente, el **Comité de Transparencia resolverá si confirma, modifica o revoca la clasificación.**

En relación con lo anterior, cabe precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó el procedimiento conforme a lo que señala la Ley de la materia.

Por lo expuesto, este Comité de Transparencia advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando **únicamente excepciones cuando exista el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.**

En razón de lo anterior, una vez analizado el contenido de los datos localizados por la Subdirección de Recursos Materiales, área adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, en los veinte contratos relativos a los procedimientos de Licitación y Adjudicación Directa celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, denominados: CONSAR/075/2023, CONSAR/093/2023, CONSAR/077/2023, CONSAR/078/2023, CONSAR/079/2023, CONSAR/080/2023, CONSAR/081/2023, CONSAR/082/2023, CONSAR/083//2023, CONSAR/084/2023, CONSAR/085/2023, CONSAR/086/2023, CONSAR/087/2023, CONSAR/088/2023, CONSAR/089/2023, CONSAR/090/2023, CM/001/2023, CONSAR/069/2023, CONSAR/092/2023, y CONSAR/076/2023, mismos que deben publicarse en la Plataforma Nacional de Transparencia, este Comité de Transparencia advierte que los datos relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de teléfono, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fotografía, Número de Seguridad Social (NSS) y los contenidos en la credencial para votar, son datos personales que hacen identificada e identificable a una persona, por lo que son confidenciales en términos de lo señalado con anterioridad.

Conforme a lo señalado, la Presidenta del Comité de Transparencia precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 5, y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que, los datos personales contenidos en los siguientes contratos: CONSAR/075/2023, CONSAR/093/2023, CONSAR/077/2023, CONSAR/078/2023, CONSAR/079/2023, CONSAR/080/2023, CONSAR/081/2023, CONSAR/082/2023, CONSAR/083//2023, CONSAR/084/2023, CONSAR/085/2023, CONSAR/086/2023, CONSAR/087/2023, CONSAR/088/2023, CONSAR/089/2023, CONSAR/090/2023, CM/001/2023, CONSAR/069/2023, CONSAR/092/2023, y CONSAR/076/2023, es información confidencial.

Ahora bien, para el presente asunto conviene citar lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"...

**Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de



manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.

**Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

De los preceptos legales en cita se desprende que en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, en la cual omitirá las partes o secciones clasificadas y señalará aquéllas que fueron omitidas.

En consecuencia, la Subdirección de Recursos Materiales, unidad administrativa adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas, elaboró la versión pública de los contratos relativos a los procedimientos de Licitación y Adjudicación Directa celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, denominados: CONSAR/075/2023, CONSAR/093/2023, CONSAR/077/2023, CONSAR/078/2023, CONSAR/079/2023, CONSAR/080/2023, CONSAR/081/2023, CONSAR/082/2023, CONSAR/083//2023, CONSAR/084/2023, CONSAR/085/2023, CONSAR/086/2023, CONSAR/087/2023, CONSAR/088/2023, CONSAR/089/2023, CONSAR/090/2023, CM/001/2023, CONSAR/069/2023, CONSAR/092/2023, y CONSAR/076/2023, en los términos señalados con anterioridad.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

**ACUERDO CTO 01/04/2024:**

**“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma la clasificación de la información parcial como confidencial correspondiente a los datos personales contenidos en veinte contratos relativos a los procedimientos de Licitación y Adjudicación Directa celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, denominados: CONSAR/075/2023, CONSAR/093/2023, CONSAR/077/2023, CONSAR/078/2023, CONSAR/079/2023, CONSAR/080/2023, CONSAR/081/2023, CONSAR/082/2023, CONSAR/083//2023, CONSAR/084/2023, CONSAR/085/2023, CONSAR/086/2023, CONSAR/087/2023, CONSAR/088/2023, CONSAR/089/2023, CONSAR/090/2023, CM/001/2023, CONSAR/069/2023, CONSAR/092/2023, y CONSAR/076/2023, en específico los relativos a: Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de teléfono, domicilio, Clave Única de Registro de Población (CURP), Fotografía, Número de Seguridad Social, Nombre, Firma y los contenidos en la credencial para votar, lo anterior, con fundamento en los artículos 116 primer y segundo párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I, numerales 1 y 5, y Trigésimo Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, a fin de dar cumplimiento a la publicación de información relativa a Obligaciones de Transparencia.”**

**ACUERDO CTO 01/05/2024:**

**“El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba las dos versiones públicas elaboradas por la Subdirección de Recursos Materiales de los siguientes contratos relativos a los procedimientos de Licitación y Adjudicación Directa celebrados por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, denominados: CONSAR/075/2023, CONSAR/093/2023, CONSAR/077/2023, CONSAR/078/2023, CONSAR/079/2023,**

2



**CONSAR/080/2023, CONSAR/081/2023, CONSAR/082/2023, CONSAR/083//2023,  
CONSAR/084/2023, CONSAR/085/2023, CONSAR/086/2023, CONSAR/087/2023,  
CONSAR/088/2023, CONSAR/089/2023, CONSAR/090/2023, CM/001/2023,  
CONSAR/069/2023, CONSAR/092/2023, y CONSAR/076/2023.”**

**VI. Análisis, evaluación y, en su caso, aprobación de la clasificación parcial de la información como confidencial respecto de las constancias que integran la Sexta Sesión Extraordinaria de 2021 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2021 celebradas el 25 de noviembre de 2021, y el 9 de diciembre de 2021, respectivamente, por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II, y penúltimo párrafo, así como con el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 91 párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, la Titular de la Unidad de Transparencia expuso los antecedentes correspondientes al asunto de mérito, en los términos siguientes:

El 17 de enero de 2024 se notificó a la Unidad de Transparencia el oficio número CNSAR/VJ/DGC/MEM/005/2024, signado por el Lic. Juan Pablo Amézquita Díaz, Director General de lo Contencioso de la CONSAR, por medio del cual señaló lo siguiente:

“[...]

En relación al juicio de amparo al rubro citado, promovido por **AFORE COPPEL, S.A. DE C.V.**, en contra de la adición del párrafo octavo del artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, el Acuerdo de la Junta de Gobierno por el que se dictan Políticas y criterios en materia de Comisiones y sus Modificaciones, la Publicación en el sitio web de esta Comisión del máximo de las Comisiones y el oficio D00/100/096/2021 de 9 diciembre de 2021, mediante el cual se definió la comisión que dicha Afore cobraría para el 2022, se hace de su conocimiento que se notificó en las oficinas de esta Comisión el **acuerdo de fechas 03 de enero de 2024** (se anexa en copia), a través del cual el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y Jurisdicción Territorial en toda la República, requirió a las autoridades responsables: Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, Presidente de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro y el Vicepresidente Jurídico de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, para que dentro del término de tres días contado a partir de la legal notificación del mismo, remita en versión pública, con la debida supresión de datos confidenciales o reservados de terceros ajenos al juicio, las constancias que adjuntaron al momento de rendir su informe justificado, bajo el apercibimiento que, de no enviarlas en el término que se otorgó, en el nuevo requerimiento que se formule, se impondrá una multa de cincuenta veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Cabe señalar, que las constancias remitidas por las autoridades responsables de esta Comisión a que hace referencia el Juzgado de Distrito son las constancias relativas a la **Sexta Sesión Extraordinaria de 2021, celebrada el 25 de noviembre**





**por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro de 2021, así como de la Sexta Sesión Ordinaria de 2021, celebrada el día 09 de diciembre de 2021 por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

Ahora bien, atento a lo anterior, esta Dirección General de lo Contencioso, solicitó al Juzgado de Distrito una prórroga de quince días, la cual, mediante **acuerdo de fecha 09 de enero de 2024**, notificado a esta Comisión el 11 de enero de 2024, (se anexa en copia), fue concedida por el referido Órgano Jurisdiccional, dejando subsistente el apercibimiento decretado en el diverso **acuerdo de fecha 03 de enero de 2024**.

En virtud de lo anterior y a efecto de dar debido cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado del conocimiento, con fundamento en el artículo Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se solicita de su apoyo para que se apruebe la versión pública de las constancias correspondientes a la **Sexta Sesión Extraordinaria de 2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021** y la **Sexta Sesión Ordinaria de 2021, celebrada el 09 de diciembre de 2021, por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro**, remitiendo para tal efecto los proyectos correspondientes, así como una USB con las constancias sobre las que se realizó la versión pública.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 98, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento que se determine mediante resolución de autoridad competente, dichos preceptos señalan lo siguiente:

#### **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

..."

#### **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

"Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

...

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

..."

En este sentido, conviene señalar que las documentales solicitadas, contienen partes de carácter **confidencial** de conformidad con los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, fracción II y segundo párrafo del artículo y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la



Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 91, párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, en virtud de que se trata de información cuya publicación puede interferir en el patrimonio de las Administradoras de Fondo para el Retiro, y que comprende hechos y actos de carácter económicos, contables y jurídicos de las mismas. Dichos preceptos son del siguiente tenor:

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

**LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**“Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

...

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

...



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los integrantes de los sujetos obligados facultados para ello..."

**"Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

### LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

**"Artículo 91.-** Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, estarán obligados a proporcionar a la Comisión en ejercicio de sus facultades de supervisión la información y documentación que ésta les solicite mediante requerimiento expreso o disposiciones de carácter general, en relación con las cuentas y operaciones relativas a los sistemas de ahorro para el retiro, así como sobre su organización, sistemas, procesos, contabilidad, inversiones, presupuestos y patrimonio.

...

La información y documentos que obtenga la Comisión en el ejercicio de sus facultades, son estrictamente confidenciales, con excepción de los que por su naturaleza puedan ser dados a conocer al público en general. Los servidores públicos de la Comisión serán responsables en caso de su divulgación."

Por otra parte, el artículo 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala:

**"Artículo 111.** Cuando un Documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación."

De los preceptos normativos en cita, se desprende que se podrá clasificar información como **confidencial**, cuando se trate de información que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales. En este sentido, la información que podrá actualizar este supuesto, es la que se refiere al



patrimonio de una persona moral, y la que comprende hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que únicamente le incumba a su titular.

Dicho lo anterior, resulta oportuno señalar que las constancias correspondientes a la **Sexta Sesión Extraordinaria de 2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2021, celebrada el 09 de diciembre de 2021**, contienen información referente a personas morales distintas a la quejosa **AFORE COPPEL, S.A. DE C.V.**, esto es, información respecto del patrimonio de las Administradoras de Fondos para el Retiro y comprende hechos y actos de carácter económicos, contables y jurídicos que únicamente les incumben a éstas, e información sensible relativa al informe de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, que no forman parte de la litis planteada en el juicio de amparo y datos sensibles provenientes de las diversas Administradoras de Fondos para el Retiro, que los servidores públicos deben resguardar de conformidad con el artículo 91, párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

En ese sentido, se advierte que hacer de conocimiento público la información que contiene los citados expedientes, dejaría en total estado de indefensión a las Administradoras de Fondos para el Retiro, ya que se darían a conocer cuestiones referentes a su patrimonio, así como hechos y actos de carácter económicos, contables y jurídicos que únicamente les incumben a éstas, por ejemplo, la relativa al manejo de sus negocios.

Causando una afectación no sólo a las Administradoras de Fondos para el Retiro, sino también podría influenciar en la toma de decisiones de los trabajadores al momento de elegir alguna Administradora para el manejo de la cuenta individual o bien influir en el manejo del negocio, ya que se expondrían hechos y actos de carácter económicos, contables y jurídicos que únicamente les incumben a dichas Administradoras, conllevando con ello a que las otras apliquen supuestos semejantes, tanto en materia económica, contable y de defensa jurídica, lo que conllevaría a dejar de inhibir prácticas contrarias a la ley en detrimento del patrimonio de los trabajadores incorporados al Sistema de Ahorro para el Retiro.

En tal virtud, hacer de conocimiento público el contenido de las constancias de la **Sexta Sesión Extraordinaria de 2021, celebrada el 25 de noviembre de 2021 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2021, celebrada el 09 de diciembre de 2021**, implicaría dar a conocer información de las Administradoras de Fondos para el Retiro que no son parte en el juicio de amparo, en relación con su patrimonio, hechos y actos de carácter económicos, contables y jurídicos que únicamente les incumben a sus titulares, no así a **AFORE COPPEL, S.A. DE C.V.**

Expuesto lo anterior, se tiene que la información solicitada actualiza los supuestos de confidencialidad citados, por lo que se solicita atentamente se someta a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de mérito y la aprobación de las versiones públicas.

No se omite señalara que, al estar sujetos a un término perentorio se requiere la aprobación de la versión pública a más tardar el día 30 de enero de 2024. [...]"

En razón de lo anterior, se considera oportuno citar lo que señalan los siguientes artículos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:



**"Artículo 64.**

...

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

..."

**"Artículo 65.** Los Comités de Transparencia tendrán las facultades y atribuciones siguientes:

...

**II.** Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

...

**IX.** Las demás que les confieran la presente Ley, la Ley General y las demás disposiciones aplicables."

**"Artículo 98.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I.** Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- II.** Se determine mediante resolución de autoridad competente, o
- III.** Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley."

**"Artículo 140.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

**I.** Confirmar la clasificación;"

De los preceptos normativos en cita, es posible advertir que los Comités de Transparencia tendrán acceso a información para determinar su clasificación conforme a la normatividad, para salvaguardar la información. Para tal efecto, entre las facultades con las que cuenta el Comité se encuentra el confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las Unidades Administrativas, y ésta se dará entre otros momentos cuando se determine por resolución de autoridad competente.

En atención a lo anterior, conviene precisar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Transparencia de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme, modifique o revoque la clasificación de la información solicitada, es garantizar que se actúa conforme a la normatividad.

Por lo expuesto, este Comité advierte que el acceso a la información es un derecho humano fundamental, por lo que, el proceso para acceder a la misma deberá ser simple, rápido y gratuito o de bajo costo según sea el caso, aplicando únicamente excepciones cuando exista



el riesgo de un daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público general.

En tales consideraciones es de hacer notar que las documentales que nos ocupan contienen información que actualiza el supuesto establecido en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II, y penúltimo párrafo, así como con el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 91 párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, lo anterior, habida cuenta de que contiene información referente al patrimonio de las Administradoras de Fondos para el Retiro y comprende hechos y actos de carácter económicos, contables y jurídicos que únicamente les incumben a éstas, destacando que son distintas a la quejosa en el juicio radicado en el Juzgado Tercero de Distrito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones.

Conforme a lo señalado, la Presidenta del Comité precisó que derivado del análisis de la información de mérito, se actualizaba el supuesto previsto en los 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II, y penúltimo párrafo, así como con el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 91 párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, por lo que, la información de referencia, corresponde a información confidencial.

Ahora bien, toda vez que en el caso particular se está requiriendo “[...] remita en versión pública, con la debida supresión de datos confidenciales o reservados de terceros ajenos al juicio, las constancias que adjuntaron en un sobre cerrado al momento de rendir su informe justificado [...]”, para el presente asunto conviene citar lo establecido en los artículos 118 y 119 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

**“Artículo 118.** Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.”

**“Artículo 119.** Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.”

De los preceptos legales en cita se desprende que en los casos en que un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá elaborar una versión pública, en la cual omitirá las partes o secciones clasificadas y señalará aquéllas que fueron omitidas.

En consecuencia, se enviaron a los integrantes de este Comité las versiones públicas de las constancias que integran la Sexta Sesión Extraordinaria de 2021 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2021 celebradas el 25 de noviembre de 2021, y el 9 de diciembre de 2021, respectivamente, por



la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en términos de la clasificación señalada con antelación.

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

**ACUERDO CTO 01/06/2024:**

**“El Comité de Transparencia toma conocimiento y confirma clasificación parcial de la información como confidencial respecto de las constancias que integran la Sexta Sesión Extraordinaria de 2021 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2021 celebradas el 25 de noviembre de 2021, y el 9 de diciembre de 2021, respectivamente, por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, con fundamento en los artículos 116, último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción III y último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en relación con los lineamientos Trigésimo octavo, fracción II, y penúltimo párrafo, así como con el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 91 párrafo tercero de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.”**

**ACUERDO CTO 01/07/2024:**

**“El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba las versiones públicas de las constancias que integran la Sexta Sesión Extraordinaria de 2021 y la Sexta Sesión Ordinaria de 2021 celebradas el 25 de noviembre de 2021, y el 9 de diciembre de 2021, respectivamente, por la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.”**

**VII. Asuntos generales**

En uso de la palabra la Presidenta del Comité señaló que el siguiente asunto del Orden del Día corresponde a asuntos generales.

Para efectos de lo anterior, la Presidenta del Comité, sometió a consideración de los miembros de Comité de Transparencia el calendario de sesiones ordinarias a celebrarse durante el ejercicio 2024, lo anterior, conforme a lo siguiente:

Número de sesión	Fecha de celebración
Segunda	26 de abril de 2024
Tercera	26 de julio de 2024
Cuarta	25 de octubre de 2024

No habiendo comentarios al respecto, los miembros del Comité de Transparencia procedieron en forma unánime a tomar los siguientes:

**ACUERDO CTO 01/08/2024:**

**“El Comité de Transparencia toma conocimiento y aprueba el calendario que contiene las fechas para la celebración de las sesiones ordinarias durante el ejercicio 2024.”**



Una vez desahogado el Orden del Día y al no existir otro asunto que tratar, se concluye la presente sesión el mismo día de su inicio, siendo las 13:00 horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

### **INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**Lic. Sonia Salazar Ham**

Coordinadora General de Información y Vinculación, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité

**Mtro. Ricardo Rodríguez Maldonado**

Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, así como Titular del Área Coordinadora de Archivos

**Mtra. Sandra Anel Villanueva Leal**

Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el ramo Hacienda  
Suplente de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno

### **INVITADO PERMANENTE**

**Lic. José Antonio Cruz Martínez**

Vicepresidente Jurídico

**INVITADO**

**Mtro. Juan Francisco Guzmán Olvera**

Director de Organización, Planeación Estratégica y Desarrollo Institucional